

ACTA
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGO
SESIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de las Oficinas Municipales, en la calle León y Castillo, 270, de esta Ciudad, siendo las 09,40 horas del día 28 de septiembre de 2017, se reúne, en segunda convocatoria, existiendo quórum suficiente para ello, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, contando con la asistencia de los miembros municipales: doña M^a Luisa Dunjó Fernández, en calidad de Presidenta; don Víctor Alonso Martínez; doña Silvana López Rodríguez; con la ausencia del representante del Cabildo de Gran Canaria y del representante del Gobierno de Canarias; actuando M^a Jesús Temes Nistal como suplente de la Secretaria.

I.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad el Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2017.

II.- Cuestiones de interpretación.

1. Usos en norma zonal M/Mr, pero contruidos con Norma B por no cumplir supuestos de excepción.

- Expte.: **1802/2016**
Petionario: **Ciro José Cabrera Herrera**
Ubicación: **c/ Princesa Guayrmina, 6**
- Expte.: **CUR/273/2017**
Petionario: **Juan Barrera Padrón**
Ubicación: **c/ El Salvador, 7**

Por D. Víctor Alonso se expone que se trata de aclarar, en ambos supuestos, si en el caso de inmuebles contruidos con los parámetros de la norma zonal B en zonas reguladas por las normas M y Mr, por incumplimiento de la parcela mínima y de las condiciones de colindancia exigidas, le son de aplicación los parámetros de uso de la norma zonal M y Mr, o de la B, norma esta última que se ha venido considerando de aplicación por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, en base a lo establecido en el apartado 4 de los artículos 5.8.4 y 5.9.4, de las normas M y Mr, respectivamente, que dice lo siguiente:

Código Seguro de verificación:wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		FECHA	19/10/2017
	María Jesus Temes Nistal			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==	PÁGINA	1/9
				
wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==				

“Las parcelas que no cumplan lo establecido en los apartados anteriores se podrán edificar con los parámetros de la Norma Zonal B3 (excepto que no se permitirán viviendas en planta baja)”.

El criterio seguido por la referida unidad se debe a que en la regulación transcrita no se hace distinción entre los parámetros tipológicos, volumétricos, compositivos y de uso de la Norma Zonal B a la hora de aplicarlos a las parcelas sujetas a las normas M y Mr que no cumplen con los condicionantes establecidos en relación a la superficie mínima exigida. Sólo se hace una excepción que se refiere al uso de vivienda en planta baja, entendiéndose por tanto, que es de aplicación el resto de la regulación de la referida norma. Eso significaría que estos inmuebles contarían con una regulación de usos distinta a la del ámbito en el que se enclavan, contradiciendo el criterio genérico establecido en el Plan General vigente (PGO-2012), que no establece usos parcela a parcela, sino por ámbitos coincidentes con las distintas normas zonales. En esa línea de la homogeneidad de usos por zonas, encontramos más ejemplos el PGO-2012:

Es el caso de los inmuebles que cuentan con licencia otorgada en base al PGOU-89, en los que es posible la continuidad de los usos implantados conforme a la misma, pero que también pueden instalar los de la Norma Zonal correspondiente al ámbito en que se ubique.

- También en el caso de los edificios protegidos, en los que la regulación de usos de aplicación es la de la Norma Zonal del ámbito en el que se encuentren.

Es más, el PGO-2012 determina la posibilidad de ampliar inmuebles edificados conforme a la Norma B3 por no contar con las condiciones requeridas por las normas M o Mr en el momento de su materialización, una vez han cambiado las mismas por motivo de la construcción de las parcelas colindantes, de modo que la aplicación del régimen de usos de las normas M o Mr vendría a contradecir el criterio empleado al asignar los usos de la norma zonal B en el momento de la primera licencia.

Por otra parte, hay que comentar que las Normas Zonales M y Mr (como todas las demás) cuentan con sendos artículos, 5.8.3 y 5.9.3 respectivamente, que hacen mención a la aplicación de las mismas en los siguientes términos:

“Son de aplicación, para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en esta Norma, para las obras en los edificios, los parámetros compositivos y los parámetros de uso, y para los proyectos de actividades, los parámetros de uso.”

¿Eso significaría que en caso de abordarse un proyecto de actividad en un inmueble existente construido según la norma B por no darse las circunstancias exigidas en relación a la superficie de la parcela, serían de aplicación los parámetros de uso de las normas zonales contradiciéndose así el criterio empleado de forma genérica hasta ahora?.

Como se observa las contradicciones normativas son múltiples en relación con la regulación de uso de las parcelas que se encuentran en el caso que se consulta.

Sesión 28/09/2017

2

Código Seguro de verificación:wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	19/10/2017
	Maria Jesus Temes Nistal		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==	PÁGINA 2/9



wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==

Por lo expuesto, se entiende que mantener el criterio actual sólo estaría justificado en caso de entenderse que tal regulación es una restricción deliberada de los usos que el planeamiento establece con el objetivo de fomentar la agregación de parcelas que no cuentan con las condiciones exigidas para edificarse según las normas Zonales M y Mr. No parece ser este el caso, puesto que se entiende que las agregaciones parcelarias que persigue esta regulación ya se habrían producido en su mayoría y que, además, las que pudieran estar pendientes de tal proceso no parece probable que lleguen a buen término, tras más de 15 años de vigencia de tal regulación (fue el PGO-2000 el que la estableció). Conforme a este convencimiento, el PGOU-2012 relajó las condiciones de colindancia para las parcelas con superficie inferior a 250m² en la Norma Zonal M y se está tramitando una Modificación de la Norma Mr en ese sentido.

Después de intercambiar opiniones al respecto, se concluye que deben permitirse los usos de las normas zonales M y Mr en las parcelas construidas según la norma zonal B por el incumplimiento de las condiciones de superficie mínima de las parcelas, criterio que deberá quedar contemplado en el documento de Modificación de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del PGO-2012 que actualmente se está tramitando, donde deberán regularse los usos en el sentido expuesto.

Por tanto, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO emite la siguiente **INSTRUCCIÓN:**

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina que el apartado 4 de los artículos 5.8.4 y 5.9.4, de las normas zonales M y Mr, respectivamente, cuando hace referencia a los parámetros de la norma zonal B, no incluye los parámetros de uso. Así, el apartado citado deberá quedar redactado del siguiente modo en la Modificación de las Normas Pormenorizadas que se encuentra en trámite:

“Las parcelas que no cumplan lo establecido en los apartados anteriores se podrán edificar con los parámetros de la Norma Zonal B3 (excepto en lo referente a la regulación de los usos)”.

En cuanto a los expedientes incluidos en este punto del Orden del día, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **FAVORABLEMENTE** ambas consultas planteadas en los términos expuestos.

Sesión 28/09/2017

Código Seguro de verificación:wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		FECHA	19/10/2017
	María Jesus Temes Nistal			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==	PÁGINA	3/9
				
wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==				

III.- Tramitación de Estudios de Incidencia Ambiental (EIA).

1. **Expte.:** 311/1971
Peticionario: Gesacan, S.L.
Ubicación: c/ Artemi Semidán, 4
Actividad: Local de apuestas externas, solicita sala de reunión Tipo I

El local que nos ocupa no cumple con la distancia mínima exigida en la norma respecto a centros de enseñanza para la implantación de locales de apuestas externas, por lo que se decide, por unanimidad de los miembros de la Comisión, excluir del Orden del día dicho asunto, declarando **IMPROCEDENTE** la consulta planteada y la tramitación del referido Estudio de Incidencia Ambiental.

2. **Expte.:** 11/1992
Peticionario: Parrilla Canarias, S.L.
Ubicación: C/ Albareda, 89
Actividad: Bar restaurante con música, solicita Recreativo ocio, Tipo I

Se presenta Estudio de Incidencia Ambiental con el objeto de poner en marcha un bar restaurante con música en vivo, y en cumplimiento del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO 2012.

Por D. Víctor Alonso se expone que el local se encuentra ubicado en el ámbito de la norma zonal Mr, que contempla entre sus usos autorizables la clase Terciario, Categoría de Recreativo-Ocio, en las sub-categorías de salas de reunión Tipo I -aforo máximo 300 personas- y de Tipo II en el caso de que supere este aforo.

No consta la existencia de ningún otro local que desarrolle actividad con música en un radio de 65 metros, por lo que la solicitud formulada cumple con la distancia mínima establecida por el Plan General de Ordenación vigente, considerándose autorizable dicho uso.

Por tanto, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **FAVORABLEMENTE** la consulta planteada según ha quedado expuesto.

3. **Expte.:** 473/1898
Peticionario: Javier Haddad Conde
Ubicación: c/ Pérez Galdós, 49 – Buenos Aires, 39
Actividad: Casa emblemática – 1.2 Hist. – Tipol. (PEPRI VT Ficha 180)

Se presenta Estudio de Incidencia Ambiental en cumplimiento del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO 2012, y al objeto de implantar la actividad denominada “Hotel Emblemático” (Alojamiento Turístico).

Sesión 28/09/2017

4

Código Seguro de verificación:wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	19/10/2017
	Maria Jesus Temes Nistal		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==	PÁGINA 4/9



wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==

Se solicita instalar un total de siete habitaciones en la planta alta del inmueble, y en su planta baja recepción, vestíbulo, una habitación más y un baño, con un número total de camas de dieciséis. La incidencia es baja tanto en ruidos, vibraciones y emisiones a la atmósfera, como en el tráfico y aparcamiento, encontrándose el inmueble en un área que cuenta con varios aparcamientos públicos cercanos.

Por tanto, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento del resto de ordenanzas y normativa sectorial que resulten de aplicación. Según se expone en el informe de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de 20 de septiembre de 2017, antes de retirar la licencia de obra mayor se deberá aportar certificación del Patronato de Turismo acreditativa de que no se supera el número máximo de camas permitido en el ámbito del API-01 (PEPRI Vegueta-Triana), limitadas a cuatrocientas.

- 4. Expte.: 555/2000**
Peticionario: Meridian Gaming Limited, S.R.L.
Ubicación: c/ Los Martínez de Escobar, 30 – Bernardo de la Torre, 31
Actividad: Local apuestas externas, solicita sala de reunión Tipo I

Se solicita autorización para la implantación de una actividad denominada “Local destinado a apuestas externas” en la planta baja del edificio de referencia.

Por D. Víctor Alonso se expone que se trata de un uso autorizable previo sometimiento a Estudio de Incidencia Ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO 2012, pero únicamente será viable si no existen centros de enseñanza no universitaria o de atención a menores -incluidos centros de educación infantil y primaria-, con licencia en vigor o en trámite, dentro de la zona de influencia comprendida en un radio de 300 metros.

En informe emitido el 21 de septiembre de 2017 por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, se hace constar que existe licencia concedida para centro de enseñanza en la Calle Fernando Guanarteme nº 16 (expediente COM/30/2000), si bien posteriormente fue emitido informe jurídico señalando que, según informe policial “*la actividad de centro de estudios sita en la calle Fernando Guanarteme, nº 16, lleva algo más de tres años cerrada y sin actividad alguna*”, habiéndose dictado Resolución de la Directora General de Edificación y Actividades, de fecha 24 de julio de 2007, mediante la que se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la caducidad de dicha licencia.

Por tanto, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **FAVORABLEMENTE** la consulta planteada, con las siguientes **CONDICIONES:**

- La autorización del uso queda en todo caso condicionada a la efectiva caducidad de la licencia COM/30/2000 (con expediente de caducidad iniciado), en el área de influencia.
- Deberá realizar la correspondiente tramitación para la implantación y apertura de la actividad, así como para las obras de acondicionamiento que sean necesarias.

Sesión 28/09/2017

Código Seguro de verificación:wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	19/10/2017
	Maria Jesus Temes Nistal		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==	PÁGINA 5/9



wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==

5. **Expte.:** 24/1916
Peticionario: Ramiro F. García Pérez
Ubicación: c/ Malteses, 20 – Dr. Rafael González, 3
Actividad: Hotel emblemático – 1.2 Hist. – Tipol. (PEPRI VT Ficha 132)

El expediente que nos ocupa figura erróneamente en el orden del día remitido a los miembros de la Comisión con la referencia 178/2009, cuando la referencia correcta es la señalada con el número 24/1916. Dicho expediente pretende la implantación de la actividad de "Hotel Emblemático" (Alojamiento Turístico) en el edificio de referencia, situado en el Barrio de Triana, para 28 unidades alojativas con baño incluido.

Se presenta Estudio de Incidencia Ambiental al tratarse de un Uso Autorizable en el ámbito del API-01 "Vegueta-Triana", según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO 2012.

Por D. Víctor Alonso se expone que se trata de una actividad con baja incidencia en la zona, tal y como se señala en el informe de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de fecha 22 de septiembre de 2017. No obstante, deberá tramitarse la correspondiente licencia de obra mayor de cambio de uso Residencial a uso Dotacional y Equipamiento dentro de la clase Terciario y en la categoría de Alojamiento Turístico como Hotel Emblemático y de apertura de la actividad, debiendo tenerse en cuenta que se trata de un edificio catalogado con Protección de Interés Histórico y Tipológico, encontrándose condicionado al escrupuloso cumplimiento de las intervenciones para este grado de protección.

Por tanto, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, sin perjuicio del resto de ordenanzas y normativa sectorial que resulten de aplicación. Asimismo, antes de retirar la licencia de obra mayor se deberá aportar certificación del Patronato de Turismo acreditativa de que no se supera el número de camas permitido en el ámbito del API-01 (PEPRI Vegueta-Triana), limitadas a un máximo de cuatrocientas.

6. **Expte.:** 920/2015
Peticionario: Ana María Ferreira Dionisio
Ubicación: c/ Domingo J. Navarro, 13 – c/ Viera y Clavijo, 26
Actividad: Bar cafetería – 1.2 Hist. – Tipol. (PEPRI VT Ficha 324)

A la vista del documento presentado, se considera que el mismo adolece de importantes deficiencias documentales que impiden su estudio con un mínimo de base técnica.

Es por ello que la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO no puede dictaminar el asunto planteado, por lo que se decide, por unanimidad de los miembros de la Comisión, **EXCLUIR** del Orden del día dicho asunto.

Sesión 28/09/2017

6

Código Seguro de verificación:wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		FECHA	19/10/2017
	María Jesus Temes Nistal			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==	PÁGINA	6/9
				
wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==				

7. **Expte.:** 110/1956
Peticionario: Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.U.
Ubicación: Paseo Tomás Morales, 20 – c/ Senador Castillo Olivares
Actividad: Bar cafetería – C. Ambiental (PGO Ficha ARQ 506)
(Ver Comisión 7-junio 2017)

El asunto de referencia ya ha sido tratado con anterioridad en la Comisión, en concreto en sendas sesiones celebradas con fecha 20 de octubre de 2016 y 7 de junio de 2017, respectivamente.

A la vista del Estudio de Incidencia Ambiental ahora presentado, se considera que el mismo justifica debidamente el tratamiento que se propone dar al Espacio Libre, cuestión que se había echado en falta anteriormente en la última sesión de la Comisión.

Es por ello que la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento del resto de ordenanzas y normativa sectorial que resulte de aplicación, debiendo remitirse al correspondiente proyecto para la licencia de obra mayor todos aquellos aspectos concernientes a las obras de acondicionamiento y adecuación del edificio al uso pretendido.

8. **Expte.:** 2568/2013
Peticionario: Elfeca, S.L.U.
Ubicación: c/ Domingo J. Navarro, 9
Actividad: Casa emblemática – 1.2 Hist. – Tipol. (PEPRI VT Ficha 324)

Según expone D. Víctor Alonso, se presenta el Estudio de Incidencia Ambiental por exigencia del Plan General según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural. Se pretende la implantación de una “Casa Emblemática” para uso autorizable Turístico, para un total de doce plazas alojativas.

Se considera su incidencia en el entorno como muy escasa o nula, tanto en lo que se refiere a las repercusiones medioambientales (ruido, vibraciones, luminosidad o producción de residuos) como en lo que respecta a la movilidad y el tráfico de la zona, contando además las calles adyacentes con estacionamiento público. No se entra a valorar aspectos relativos al cambio de uso ni a las obras de acondicionamiento o adaptación del edificio al nuevo uso, debiendo justificarse, en todo caso, en el proyecto a presentar para la correspondiente licencia dentro de las permitidas en la normativa de protección aplicable.

Es por ello que la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, en los términos de la conclusión expuesta en el informe de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de 26 de septiembre de 2017. En dicho informe se puntualiza que deberá, antes de retirar la licencia de obra mayor, aportar certificación del Patronato de Turismo acreditativa de que no se supera el número de

Sesión 28/09/2017

7

Código Seguro de verificación:wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		FECHA	19/10/2017
	María Jesus Temes Nistal			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==	PÁGINA	7/9
				
wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==				

camas permitido en el ámbito del API-01 (PEPRI Vegueta-Triana), limitadas a un máximo de cuatrocientas, además de dar debido cumplimiento al resto de ordenanzas y normativa sectorial que resulte de aplicación.

- 9. Expte.: 2045/2017**
Peticionario: Zonzamas Álvarez Rojas
Ubicación: c/ Secretario Artilles, 51
Actividad: Bar con música, solicita Sala de reunión Tipo I

Se pretende la implantación de la actividad de “Disco-Pub” en la planta baja del edificio situado en el emplazamiento de referencia (tramo peatonal), situado en el Barrio de Santa Catalina – Canteras.

Tal y como se señala en el informe de la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de 28 de septiembre de 2017, la actividad a implantar constituye realmente un bar con música, dado el horario de apertura previsto del local -de 18:00 h. a 3:30 h-. El aforo previsto es de 60 ocupantes, aunque no se aporta cálculo detallado del mismo.

En dicho informe se hace constar que, si bien en el Estudio de Incidencia Ambiental presentado se detallan los distintos apartados correspondientes al artículo 5.2.5-8 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO 2012, esta justificación se ha hecho de forma muy somera en parte de estos apartados, sin una descripción exacta de la actividad y sin que se justifique con datos concretos las condiciones de ventilación del local y de aislamiento acústico establecidas por la normativa correspondiente, que deberá detallarse en los proyectos presentados para obtener las correspondientes Licencias de obra y Apertura.

En este punto se hace constar en Acta que con fecha 10 de octubre de 2017 (por tanto posteriormente a la celebración de la sesión de 28/09/2017 de la Comisión) se emitió informe por el Letrado Asesor del Servicio de Edificación y Actividades, en el ámbito del expediente de consulta sobre compatibilidad urbanística de referencia CUR. 362/2017, para la actividad de “Disco-Pub”, en la calle Secretario Artilles, número 51, solicitado por D. Zonzamas Álvarez Rojas. La notificación de dicho informe se remitió por el Jefe del Servicio de Edificación y Actividades al solicitante (Registro de Salida Departamental Nº 61.919, de 10/10/2017), incluyéndose a estos efectos fotocopia de la misma al expediente de la presente sesión de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO.

Por el Letrado se concluye, a la vista del informe realizado a su vez por el Técnico Municipal, lo siguiente:

“Nos encontramos, por tanto, en presencia de un informe de compatibilidad urbanística que no debió emitirse de forma favorable, al partir de una premisa errónea que no era otra que no haber tenido en cuenta la existencia de licencia de apertura para bar con música en el nº 44 de la calle Secretario Artilles. Por tanto, la razón que impidió que el informe de compatibilidad urbanística, expediente Cur. 547/2017 fuese favorable, es la misma que debe llevar a concluir que la compatibilidad urbanística

Sesión 28/09/2017

Código Seguro de verificación:wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		FECHA	19/10/2017
	María Jesus Temes Nistal			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==	PÁGINA	8/9
				
wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==				

solicitada para un bar con música en la c/ Secretario Artilles, 51, debe ser también desfavorable, a la vista del artículo 32.1 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones.

Es por tanto, que en virtud del contenido del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Administración debe rectificar el error padecido debiendo concluirse que la actividad objeto de este expediente de compatibilidad urbanística, bar con música en la c/ Secretario Artilles, 51, no puede ser implantada por ser inviable a la vista del contenido del artículo 32.1 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones.”

Por todo ello, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO dictamina **DESFAVORABLEMENTE** la consulta planteada en los términos expuestos.

Y, sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 11,15 horas.

Las Palmas de Gran Canaria.

VºBº

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

P.S.



Mª Luisa Dunjó Fernández

Mª Jesús Temes Nistal

Sesión 28/09/2017

9

Código Seguro de verificación:wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	19/10/2017
	Maria Jesus Temes Nistal		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==	PÁGINA 9/9



wVzqFNWHVQVTk2LssWzO5A==